

se, a que el dicho C. de este Ayuntamiento en un Decreto de
veinte y ocho de Agosto pasado de este año, acordase se le inti-
masse acharviada, que el obrante de las dhas. las fustos diase
donde no padeciesen. Extraxio, ni pudiesen, como con dta a
hacia heredido, a que se infiere, quasi oy no lastiere, no
es defecto en la T.ª, ni otro individuo en Común, ni en parti-
cular al Ayuntamiento, y si a la citada viuda, quien que
niendose vales al Espurio, obvenignidad, que se vro' enon
deberle Cortase algunos Obnos en esta inmediacion, para
q' con mas prontitud se edificarase el Puente en el Puerto an-
terior, por lo notorio por fueros q' en aquella Excaucion
Causada en falta, y Segun dimansi ampliare las diferencias
para que por entonces se pudiesen de las dhas. y de por de
fecto no ha uerlo hecho, intenta Cortar los Obnos, Alamos,
y Pino que no deben permitirse por ser aquellos adorno
y decoro de este Pueblo, sus mercados, y traspiantes, y esta
pachucida su Corta, sin justissima necesidad, por la Real
Instruccion de Montecor, Expedida por V. Mage. en su
Reyno a doce de Diciembre pasado de setenta y quatro
y ocho, en que previene no solo se descompan los Cortes de las
les, sino en que en su lugar quando se necesitare se pongan
vras, o limpien a este numero, lo que jamas ha executado
el Dueno el Puente, ni menos ha contrabuido para ello, cu-
ya Real Instruccion esta ratificada por otras posteriores,
y últimamente de previene por el articulo veinte y cinco de
la dha. Instruccion, que acava a cumplimentar la villa,
quedados los Caminos se adornen con arboles, como son
Olmo, Alamo, Morera, Nogales, y otros frutales, en que
se contenta la Villa al Corte Solicitado para Cortar en in-
mediatamente, y mas, quando, aunque este termino notiene
demasiada madera, tampoco, Casue algunas que pueden ser